



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

San José del Fragua, 24 de agosto de 2022

Radicación: 186104089001-2022-00127-00
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: Luz Deny Campos Páez
Demandado: José Fernando Marín López
Auto: Interlocutorio Civil No. 0115

Por reunir los requisitos¹ y como quiera que el título base de recaudo cumple con las exigencias legales², es procedente proferir el mandamiento de pago³ solicitado. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1º.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en única instancia en contra de José Fernando Marín López con el fin de que cancele a favor de Luz Deny Campos Páez las siguientes cantidades:

- a) \$4.000.000,00 por capital insoluto según letra de cambio No. 001.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma de capital, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde que la obligación se hizo exigible (29/05/2021) y hasta que se efectúe el pago total.
- c) De conformidad con el artículo 65 de la Ley 45 de 1990 y art. 111 de la Ley 510 de 1999 se niega la orden de pago por los intereses corrientes o de plazo, por cuanto existe obligación legal, en materia mercantil, de pagar intereses de mora, aun cuando no se hayan estipulado, mientras que los intereses de plazo sólo se causan cuando se han convenido, lo que no ocurrió en este caso.

2º.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

3º.- Notifíquese esta providencia personalmente al demandado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

4º.- Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con los artículos 466, 593-5 y 599 del C. G. P., se decreta el embargo de los bienes de propiedad del demandado que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del

¹ CGP, art. 82 y s.s.

² CGP, art. 422. C. Co., art. 621, 671

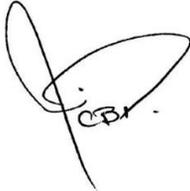
³ CGP, art. 430, 431

producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo adelantado por Libardo Sterling Rojas contra José Fernando Marín López, Radicación: 2021-00243-00 que se tramita en este Juzgado. Oficiése y/o déjense las constancias según corresponda.

5º.- Reconocer personería para actuar al Abogado Elkin Mauricio Díaz Contreras (CC 1.117.512.508 y TP 297.485) como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639489a64c59772fe6f725a48c6b5d0aa4473e7ccdff219d210fd9133803d365**

Documento generado en 24/08/2022 04:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

San José del Fragua, 24 de agosto de 2022

Radicación: 186104089001-2022-00128-00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Evaristo Rojas Murcia
Auto: Interlocutorio Civil No. 116

Por reunir los requisitos¹ y como quiera que el título base de recaudo cumple con las exigencias legales², es procedente proferir el mandamiento de pago³ solicitado. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento para la efectividad de la garantía real⁴ en primera instancia en contra de Evaristo Rojas Murcia⁵, con el fin de que cancele a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., las siguientes cantidades:

1.1.- \$9.815.809 por capital según Pagaré No. 075016100007118.

1.2.- \$1.349.473 a una tasa de intereses remuneratoria del DTF + 6.5 puntos efectivo anual por concepto de intereses remuneratorios desde el 17/10/2020 hasta el 19/07/2022, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma de capital (numeral 1.1) a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera⁶ desde que cada obligación se hizo exigible (20/07/2022) y hasta que se efectúe el pago total.

2.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada⁷,

¹ CGP, art. 82 y ss,

² CGP, art. 422.

³ CGP, art. 430 y 431

⁴ CGP, art. 468

⁵ C.C. No. 83.182.084

⁶ Ley 510/1999, art. 111

⁷ CGP, art. 290-1 y 291-3, Ley 2213/2022, art. 8

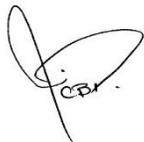
advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

4.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble⁸ hipotecado al cual corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-31851 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia. Ofíciase.

5.- Reconocer personería para actuar a la Abogada Luz Ángela Rodríguez Bermúdez⁹ como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59fbba15475380ed3be25d7d2650b47fd9892c977733b0a0c41678f758793ad6

Documento generado en 24/08/2022 05:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁸ CGP, art. 468, regla 2a

⁹ CC 38.288.843, TP 165.517